



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil trece (2013)

ACCION	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
DEMANDADO	SOCIEDAD R Y M CONSTRUCCIONES S.A; LUIS ALBERTO BUITRAGO Y TODO EN VIAS S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00545 00
DECISION	Remite por competencia por factor cuantía

El Instituto Nacional de Vías-INVIAS obrando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la SOCIEDAD R Y M CONSTRUCCIONES S.A; LUIS ALBERTO BUITRAGO Y TODO EN VIAS S.A., solicitando que se libre mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$417.092. 334,30) la cual corresponde al valor del fallo del Tribunal Superior de Antioquia-Sala Laboral de fecha 16 de marzo de 2009 dentro del proceso de reparación directa radicado N° 2005-00088, solicita además el pago de los intereses moratorios correspondientes de conformidad al numeral 8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En este momento procesal se dispondrá a estudiar su competencia para conocer de la demanda interpuesta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1°. Relacionado con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, el artículo 152 ordinal 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

Por su parte, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral 7, indica:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

2. De acuerdo con las normas anteriores, al momento de presentación de la demanda, dos (02) de abril de dos mil trece (2013), la cuantía para que el proceso sea de conocimiento de los Tribunales Administrativos asciende hasta la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$884.250.000).¹

3. En el presente caso, solicita la parte actora que se libere mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$417.092.334,30). Así las cosas, el proceso de la referencia es de conocimiento de los Jueces Administrativos en primera instancia, pues

¹ Salario mínimo para el año 2013 es de (\$589.500)

la cuantía no supera los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales, es decir, la suma de (\$884.250.000) ya mencionada.

4º. En ese sentido es necesario que se determine la competencia en razón del territorio que le asiste a los Juzgados Administrativos para conocer del asunto, de donde tenemos que los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín son competentes para conocer del asunto, toda vez que la competencia territorial en materia de ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato, en este caso el lugar donde se ejecutó el contrato fue en el Departamento de Antioquia, tal como se desprende de la Sentencia del seis (6) de noviembre de dos mil ocho (2008) proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán-Antioquia en el acápite de pruebas documentales en la cual indicó:

“(...) copias del Contrato No. 0868, celebrado entre el Instituto Nacional de Vías “Invías” y la sociedad R y M Construcciones Ltda., ahora S.A., para la Pavimentación de la carretera Puente de Occidente-Liborina.

(...)

VIGILANCIA Y CONTROL (Sic) DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (...) El supervisor del contrato será el Director Regional de Antioquia del INSTITUTO...”²

5º. En tal sentido se hace necesario determinar lo establecido en el numeral 4º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos

² Folio 91

será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.”
(Subrayas fuera de texto)

6°. Atendiendo la norma antes transcrita y conforme al Acuerdo N° PSAA06-3409 de Mayo 9 de 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados Administrativos de Medellín, comenzaron a operar desde el 01 de Agosto de ese año, por lo que el proceso de la referencia, es de su conocimiento, por ser el Municipio Liborina el lugar donde se ejecutó el contrato.

7°. En consecuencia, el Tribunal Administrativo carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva en primera instancia, y estima que los competentes para asumir el conocimiento del asunto son los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

9°. En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente al competente

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia en razón de la cuantía, para conocer del proceso ejecutivo propuesto por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, contra la SOCIEDAD R Y M; LUIS ALBERTO BUITRAGO Y TODO EN VÍAS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Estimar que el competente para conocer del asunto son los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

3. Se informa a la parte accionante que deberá acercarse a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.
4. Por la Secretaría de la Corporación, remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Medellín, para lo de su competencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Magistrada